



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

RESOLUCIÓN No. 002

(febrero 18 de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve una Revocatoria Directa”

LA DIRECTORA JURÍDICA Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el día 04 de febrero de 2022, la sociedad DISTRIBUCIONES & MULTISERVICIOS ENP S.A.S., con NIT. 900.513.987-0 y Matricula Mercantil No. 80076, a través de la Representante Legal, señora **ESTEFANIA NUÑEZ PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.612564, solicito la inscripción del trámite correspondiente al Registro de Reforma por cambio de Domicilio de la ciudad de Florencia - Caquetá, a la ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Que el día 07 de febrero de 2022, la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, siguiendo el *“PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA GESTIONAR COMO CÁMARA DE COMERCIO DE ORIGEN UN TRASLADO DE DOMICILIO CON DESTINO A LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ”*, implementado por la Cámara de Comercio de Bogotá, remitió el expediente de la sociedad a esa jurisdicción, a fin de que se efectuaran las revisiones pertinentes en cuanto a la documentación y liquidación de los costos asociados a la solicitud.

TERCERO: Que el día 08 de febrero de 2022, el Dr. Germán Alberto Aquite Tafur Vicepresidente de Servicios Registrales de la Cámara de Comercio de Bogotá, requirió el *“Formulario de Renovación de la Matrícula Mercantil del año 2021”* para poder dar respuesta de fondo a la solicitud y solicitó:

“(…) Aclarar la revocatoria, ya que con un registro del libro XV están al parecer revocando una inscripción del libro IX, en ese sentido no queda claro si el registro 8206 libro IX sigue vigente o no para también trasladarlo, más aún cuando la parte resolutive de la resolución solo se refiere a la inscripción del libro XV (...)”

CUARTO: Que revisados los antecedentes de la Matrícula Mercantil No. 80076; el día 20 de mayo de 2015, la sociedad **DISTRIBUCIONES & MULTISERVICIOS ENP S.A.S.**, a través de la Representante Legal, señora **ESTEFANIA NUÑEZ PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.612564, solicito la inscripción del trámite correspondiente al Registro de Reforma por cambio de Domicilio de la ciudad de Florencia - Caquetá, a la ciudad de Bogotá D.C. y posteriormente desistió del trámite.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

QUINTO: Se observa además, que el Registro No. 8206 de 20 de mayo de 2015 del libro IX, con el cual se inscribió la reforma estatutaria por cambio de domicilio principal de la sociedad a la ciudad de Bogotá D.C., corresponde a un trámite que se encuentra inconcluso, como resultado de la inscripción errónea de la revocatoria a petición de parte inscrita en el libro XV con el Registro No. 129694 de 20 de mayo de 2015 y que fuera a su vez revocada mediante la Resolución No. 27 de 12 de noviembre de 2015 e inscrito en el libro XV con el Registro No. 143323 de 13 de noviembre de 2015. Es decir; que el registro 8206 de 20 de mayo de 2015 del libro IX con el cual se inscribió el Acto Cambio de Domicilio se encuentra aún vigente.

SEXTO: Que como quiera que obra una primera solicitud de cambio de domicilio con un trámite inconcluso y una segunda solicitud de cambio de domicilio de la sociedad, donde existen dudas sobre las inscripciones que se encuentran vigentes, resulta necesario revocar el Acto Administrativo Registro No. 8206 de 20 de mayo de 2015 para culminar la primera actuación y que la Cámara de Comercio de Bogotá pueda seguir el procedimiento para culminar la segunda actuación.

SÉPTIMO: Que la revocatoria de un acto administrativo procede cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la Ley, cuando no esté conforme con el interés público o cuando el mismo cause un agravio injustificado a una persona, pero debe mediar con el **consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, en los artículos 93 y 97.

*“(…) **ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

[...]

***ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO.** Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular (...)*

OCTAVO: Que una vez analizadas las actuaciones y conforme a la solicitud expresa de la señora **ESTEFANIA NUÑEZ PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.612564, en calidad de representante legal de la Sociedad DISTRIBUCIONES & MULTISERVICIOS ENP S.A.S., con NIT. 900.513.987-0 y Matricula Mercantil No. 80076, en oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, de fecha 16 de febrero de 2022 y radicado CCFE22-342*



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

de la misma fecha, en donde manifiesta su consentimiento para revocar la inscripción de la Reforma Estatutaria de cambio de domicilio y como quiera que el trámite solicitado se ha retrasado en consecuencia a un error cometido por esta entidad cameral, esta Dirección Jurídica...

RESUELVE

PRIMERO: Revocar la inscripción No. 8206 de 20 de mayo de 2015 libro IX, correspondiente al Acto: 0498 – CAMBIO DE DOMICILIO (SALE DE LA JURISDICCIÓN) y Noticia: INSCRIPCIÓN DE LA REFORMA ESTATUTARIA POR CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL DE LA SODIEDAD A LA CIUDAD DE BOGOTÁ, de la Sociedad DISTRIBUCIONES & MULTISERVICIOS ENP S.A.S., con NIT. 900.513.987-0 y Matricula Mercantil No. 80076, realizando las acciones pertinentes para su inscripción en el libro IX.

SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la Representante Legal de la Sociedad DISTRIBUCIONES & MULTISERVICIOS ENP S.A.S., con NIT. 900.513.987-0, señora **ESTEFANIA NUÑEZ PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.612564, a los correos electrónicos: ingelore.correa@gmail.com enp2506@hotmail.com

TERCERO: Inscrita la revocatoria y debidamente notificado este acto administrativo, remítase los documentos correspondientes al “Formulario de Renovación de la Matricula Mercantil del año 2021” de la Sociedad DISTRIBUCIONES & MULTISERVICIOS ENP S.A.S. y los documentos que hicieron parte de ésta actuación administrativa a la Cámara de Comercio de Bogotá, con el objeto de aclarar la situación jurídica de la Sociedad en comento y continuar con el “PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA GESTIONAR COMO CÁMARA DE COMERCIO DE ORIGEN UN TRASLADO DE DOMICILIO CON DESTINO A LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ”, para materializar la solicitud de la señora **ESTEFANIA NUÑEZ PERDOMO**.

CUARTO: Que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Florencia, Caquetá; a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2022.

JESSY MILENA JARA MARTÍNEZ
Directora Jurídica y de Registros Públicos



Código SC-3062-1